

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 04/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
11001 31 05022 2020 00174	Despachos Comisorios	LUZ DARY CAMACHO CASTRO	JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ	Auto de Trámite DEVOLVER SIN DILIGENCIAR AL JUZGADO DE ORIGEN	03/08/2023		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto de Trámite REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DÍAS ALLEGUEN ESCRITC CONTENTIVO DE LA TRANSACCION	03/08/2023		
41001 31 05002 2018 00597	Ordinario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SINALTRACOMFASALUD	Auto de Trámite FIJA AGENCIAS Y OTRO	03/08/2023		
41001 31 05002 2021 00229	Ordinario	AURA MARIA SANCHEZ	COOPERTIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	Auto declara impedimento Y ORDENA REMITIR AL JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	03/08/2023		
41001 31 05002 2021 00492	Ordinario	FABIOLA PERDOMO POPAYAN	MARTHA LANCHEROS AYALA	Auto declara impedimento REMITIR AL JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	03/08/2023		
41001 31 05002 2022 00300	Ordinario	ARNOBIO MAYORCA PERDOMO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC	Auto admite demanda	03/08/2023		
41001 41 05001 2019 00370	Ordinario	ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES	CSS CONSTRUCTORES S.A.	Auto de Trámite DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS EL AIUTO DEL 04/05/2021, DECLARAR INADMISIBLE EL GRADOS JURISDICCIONAL DE CONSULTA REMITIR AL JUZGADO DE ORIGEN	03/08/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 04/08/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Demandante : CARLOS EDUARDO
CARDOZO ORDOÑEZ
Demandado: WILLIAM JAVIER PASTRANA
VALBUENA
Radicación : 41001310500220160070500

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre solicitud de transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes solicitan la terminación del proceso por transacción (pdf 023).
- 2.- Como se observa que se omitió adjuntar el escrito de transacción, se requerirá a las partes para que lo alleguen, advirtiéndose que de no hacerlo debe ser denegada por no poderse verificar su contenido.
- 3.- De otro lado, previo a resolver la solicitud de pago de depósito judicial elevada por la parte demandante¹, se solicita a la secretaría que anexe al expediente la relación de títulos judiciales detallada que se extraiga del portal del Banco Agrario para el asunto.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

- 1°. **REQUERIR** a las partes para que en el término de diez (10) días alleguen el escrito contentivo de la transacción comentada atendiendo lo considerado.
- 2°. **SOLICITAR** a la secretaría del Juzgado, anexar al expediente la relación de títulos judiciales detallada que se extraiga del portal del Banco Agrario para el asunto.

¹ Pdf 025

[Escriba aquí]

3° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220160070500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160070500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09c9059711e03ba25ee1951e59cf6336b9f5d99756be67c9a0c7e8d51fa70f**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: SINALTRACOMFASALUD
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00597-00

La parte accionada solicita que se liquiden las costas del proceso (Pdf 012, 013 y 015).

Teniendo en cuenta que mediante el numeral tercero de la sentencia del 6 de octubre de 2021, la cual, quedó en firme y ejecutoriada, se condenó en costas a la demandante en favor de la demandada y que en ella no se fijaron agencias en derecho, se procederá al efecto siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así, como la complejidad del asunto, la duración del proceso y la actuación de las partes.

De otro lado, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte accionada (Pdf 014) por cumplirse los requisitos del artículo 76 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° FIJAR como agencias en derecho a cargo de la accionada y a favor de la accionante la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Liquidense por la secretaria del juzgado.

2° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Dr. Luis Fernando Castro Maje, para actuar como apoderado judicial de la parte accionada.

3° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace para consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220180059700](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220180059700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4508b3bc370cb5e2a11a1e285f6f47198c489b3eb4d134a0dedcc2b6907fea**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES
Demandado: CSS CONSTRUCTORES S.A.
Radicación : 410014105001 2019 00370 01

I.- ASUNTO

Control de legalidad de la actuación.

II.- ANTECEDENTES

- 1.- El presente proceso fue ingresado al despacho el 3 de agosto hogaño para la continuación del trámite procesal con informe que la audiencia fijada para el 3 de junio de 2021 no se realizó a solicitud de parte (C2 archivo 010).
- 2.- Sería del caso disponer tramitar y resolver por escrito el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 y el auto AL2550 – 2021 de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia sino es porque se advierte improcedente surtir la mencionada consulta por no estar prevista legalmente para la actuación para la cual fue enviada como a continuación se argumenta.
- 3.- El artículo 69 del CPTSS establece que ante el superior funcional será procedente la consulta de las sentencias de primera instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador.
- 4.- La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-424 de 2015, estableció extensivamente la procedencia de la consulta para las sentencias de única instancia que se dicten en el sentido indicado.
- 5.- En este asunto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva envió para consulta la providencia dictada el 2 de marzo de 2021, por la cual, declaró probada la excepción previa de prescripción y

absolvió a la accionada de las pretensiones de la demanda (C1 Pdf 14 y archivos 15 y 16).

6.- Conviene precisar que la providencia que resuelve una excepción previa se considera un auto interlocutorio, así lo predica la ley, como precisa el artículo 65 numeral 3 del CPTSS

7.- En ese orden de ideas, se estima improcedente la mencionada consulta, conforme a lo que estableció el artículo 69 del CPTSS y la sentencia C-424-2015 de la Corte Constitucional, puesto que la actuación enviada para revisión según la ley corresponde y difiere a una sentencia de única o primera instancia.

8.- Refuerza lo anterior, que el artículo 32 del CPTSS permite que, en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se resuelva la prescripción, como una excepción previa cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión.

9.- Norma, de la cual, se destaca que fue objeto de examen de constitucionalidad por la Corte Constitucional, quien mediante sentencia C-820-2011, la declaró exequible señalando:

“27. En conclusión, la expresión “También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada”, contenida en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo, es exequible, toda vez que constituye un ejercicio legítimo de la cláusula general de competencia que la Carta Política confiere al legislador (Art. 150 num. 1 y 2), la cual, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corte, es amplia en materia de procedimientos. De otra parte, al efectuar el control sobre esos amplios poderes del legislativo, la Corte encontró que la anticipación de la resolución de las excepciones de prescripción y cosa juzgada para el momento de saneamiento del proceso y definición del litigio, responde a fines constitucionales legítimos como son los de procurar la celeridad del proceso y proveer a una pronta y cumplida justicia. Tal propósito se encuentra armonizado con medidas que salvaguardan los derechos del demandante en el proceso laboral como son la posibilidad de argumentar y contraprobar en la audiencia respecto de las razones de defensa del demandado, impugnar por los medios ordinarios la decisión que se profiera sobre las

excepciones previas, y estimular el ejercicio de los poderes de dirección y gobierno atribuidos al juez para la garantía de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes del proceso”.

10.- En esa medida y volviendo al caso, se estima salvaguardado los derechos del demandante, en tanto, tuvo la oportunidad de presentar de argumentar y contraprobar en la audiencia, además, de proponer los recursos ordinarios, como en efecto realizó pues se verifica que únicamente propuso el recurso de reposición.

11.- Puestas, así las cosas, se debe dejar sin efectos el auto del 4 de mayo de 2021 (C2 Pdf 006) por el cual, se avoco el conocimiento de este asunto, teniendo en cuenta lo argumentado y en atención que al juez no le atan las providencias contrarias a derecho y en su lugar, se dispondrá declarar inadmisibile la mencionada consulta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DEJAR sin efectos jurídicos el auto del 4 de mayo de 2021 acorde a lo motivado.

2° DECLARAR inadmisibile el grado jurisdiccional de consulta de la providencia dictada el 2 de marzo de 2021 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva según lo expuesto.

3° REMITIR el proceso al juzgado del origen una vez en firme este proveído, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001410500120190037001](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001410500120190037001)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72d305cefa67f804aed3299b57745bcbb094748a7cd39f4f7a5a9b73154c89a**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DESPACHO COMISORIO NO. 001 DE 2021 DEL JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Demandante	LUZ DARY CAMACHO CASTRO
Demandado	JORGE HUMBERTO VALERO Y OTROS.
Radicado	11001310502220200017400

I.- ASUNTO

Provéase sobre la devolución del despacho comisorio.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso auxiliar el despacho comisorio de la referencia, si no fuera, porque se evidencian una serie de deficiencias que impiden adelantar de manera satisfactoria la misma.

2.- Mediante auto del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado RAMOS ALFONSO ASESORES ASOCIADOS Ltda., que se encuentra ubicado en la carrera 2 # 8-05 local 115 PRIMER NIVEL SEMISOTANO PISO A CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS UVICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (archivo 02 de la carpeta 02Ejecucion del expediente electrónico).

3.- En el despacho comisorio 001 de 2021, con fecha del 07 de abril de 2021, se indica que se comisiona para "Decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres" de propiedad de la ejecutada RAMOS ALFONSO ASESORES SOCIADOS LTDA, que se encuentra ubicado en la carrera 2 # 8-05 local 115 PRIMER NIVEL SEMISOTANO PISO A CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS UVICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA departamento del Huila.

4.- Dentro de los documentos allegado en el expediente digital de la comisión, no se evidencia los soportes probatorios que permitan individualizar el bien inmueble objeto de la medida cautelar y las colindancias del mismo, por ejemplo, el folio de matrícula inmobiliarias y/o la referencia de la escritura pública del mismo.

5.- Antes estas eventualidades procesales, que genera ambigüedad en el objeto la comisión, pues se requiere que este sea preciso y claro, como lo establece el artículo 39 del CGP, se evidencia inviable auxiliar el despacho comisorio 001 de 2021, por el JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DEVOLVER sin diligenciar al juzgado de origen el mencionado despacho comisorio acorde a lo expuesto.

2° DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

ENLACE EXPEDIENTE [11001310502220200017400](https://expediente.cajun.gov.co/11001310502220200017400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d557e7048f19da97291836ea42337d209e11ad63b6806c7f2b36c5ebb4e3ad5e**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Aura María Narváez
Demandado	Coagrohuila
Radicado	41001-31-05-002-2021-00229-00

I ASUNTO

Declaratoria de impedimento.

II CONSIDERACIONES

2.1 Encontrándose el proceso al despacho en turno para su trámite el cual fue ingresado el pasado 2 de agosto hogaño y una vez revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte accionante es el abogado, Dr. Gerardo Castrillón Quintero¹, de quien bajo la gravedad del juramento, declaro que es mi pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad puesto que es mi tío, quien, junto con mi señora madre, Dña. María Nury Castrillón de Dussán, son hijos de mi abuela, Dña. Raquel Quintero de Castrillón.

2.2.- Conviene precisar que este asunto fue admitido el 14 de febrero de 2022, por el anterior titular del cargo de juez, Dr. Yesid Andrade Yague, siendo que el proceso se encontraba en secretaria y no había sido puesto en conocimiento de quien suscribe esta providencia sino hasta que fue ingresado al despacho en la fecha mencionada, anotando que se tomó posesión del cargo, el pasado 4 de octubre de 2022.

2.3 En consecuencia, se considera estructurada la causal de impedimento prevista en el artículo 141 numeral 3 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, por lo que siguiendo lo dispuesto en los artículos 140 y 144 del primer código citado, es menester separarse del conocimiento del presente asunto y remitirlo al juzgado de igual categoría atendiendo el orden numérico.

2.4 De estimarse necesario y si así lo requiere quien deba reemplazarme, se allegarán los registros civiles que correspondan.

¹ Archivos 013 y 014

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DECLARAR** el impedimento para conocer del presente asunto conforme lo motivado.

2° **REMITIR** de forma inmediata el proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva para lo de su cargo.

3° **DEJAR** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd439bae1fe5ee0af7de350e89dbdbe6d10a64566ff4a4462a4589367d91e49**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Ramiro Celada Paredes y otra
Demandado	Secundino García y otro
Radicado	41001-31-05-002-2021-00492-00

I ASUNTO

Declaratoria de impedimento.

II CONSIDERACIONES

2.1 Encontrándose el proceso al despacho en turno para su trámite el cual fue ingresado el pasado 24 de julio hogaño y una vez revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte accionada es el abogado, Dr. Gerardo Castrillón Quintero¹, de quien bajo la gravedad del juramento, declaro que es mi pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad puesto que es mi tío, quien, junto con mi señora madre, Dña. María Nury Castrillón de Dussán, son hijos de mi abuela, Dña. Raquel Quintero de Castrillón.

2.2 En consecuencia, se considera estructurada la causal de impedimento prevista en el artículo 141 numeral 3 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, por lo que siguiendo lo dispuesto en los artículos 140 y 144 del primer código citado, es menester separarse del conocimiento del presente asunto y remitirlo al juzgado de igual categoría atendiendo el orden numérico.

2.3 De estimarse necesario y si así lo requiere quien deba reemplazarme, se allegarán los registros civiles que correspondan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DECLARAR el impedimento para conocer del presente asunto conforme lo motivado.

¹ Archivos 013 y 014

2° REMITIR de forma inmediata el proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva para lo de su cargo.

3° DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412aac0dc3ac32a52a120bea6d8632b5805cdea5a1024f1c025e5d9d37c93625**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : ARNOBIO MAYORCA PERDOMO
Demandados: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicación : 41001310500 22022 00300 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Publico, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º RECONOCER personería a la abogada, Dra. Diana Marcela Rincón Andrade, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220220030000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220030000)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9909f6af089c8e4bb9d8704d2b7f832f9055ece69f534f08926325e4caa0f15**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>